

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Josué Alexander Castaño Cordero y Otro
Causante	Josué Castaño García
Radicado	05001-31-10-011-2021-0044600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 664
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **JOSUÉ CASTAÑO GARCÍA**, presentada por **JOSUÉ ALEXANDER CASTAÑO CORDERO** y **CESAR AUGUSTO CASTAÑO CORDERO**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente** en el que aparezca el avalúo catastral los inmuebles inventariados.

2°. Se deberá indicar en el acápite de inventario y avalúo de bienes, cuál es el porcentaje y el valor que, en común y proindiviso le corresponde al causante **JOSUÉ CASTAÑO GARCÍA** en los bienes inmuebles inventariados y aportará las pruebas que se tengan al respecto sobre dicho valor.

3°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6º Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem**.

4°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital

suministrado para efectos de la notificación de Indira Milena Castaño Villegas, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae665ad2f442be67541900d3f7381d8b955eb84c2e586254e2b7c
40f59a7e2a**

Documento generado en 27/10/2021 09:49:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>